



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA  
Radicado : 680014003004-2022-00480-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. ERIKA TATIANA CARRASCAL CARRASCAL como apoderado judicial de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER en contra de LA PREVISORA DE SEGUROS S.A. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022.

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. ERIKA TATIANA CARRASCAL CARRASCAL como apoderado judicial de E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER en contra de LA PREVISORA DE SEGUROS S.A., no cumple con el requisito de que trata, el numeral 4 y 5 del artículo 82 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá por la siguiente:

1. Deberá Indicar el domicilio del demandante y demandado tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá indicar al despacho si las facturas fuero glosadas, así mismo si hay tramite pendiente en la Superintendencia de Salud.
3. Deberá aclarar las pretensiones para lo cual deberá discriminar por separado el valor total que esta adeudado la demandada en cada una de las facturas, así mismo las fechas exactas en que se incurrió en mora para lo cual deberá tener en cuenta que corren a partir del día siguiente del cumplimiento de la obligación.
4. Deberá aclarar las razones por las cuales solicita la ejecución por valor de 18.360.566,00, si en el cuadro se señala una casilla llamada saldo el cual arroja como resultado la suma 15.803.599,00, deberá indicar si hubo abonos a dichas facturas.
5. Deberá discriminar por separado cada valor teniendo en cuenta que cada factura es un título valor independiente.
6. Deberá señalar las razones por las cuales impetra la presente acción en este municipio dado que las facturas no señalan como lugar del cumplimiento el municipio de Bucaramanga, deberá aclarar el acápite de competencia y cuantía dado que señala que el competente es el Juez Civil de Circuito.
7. Deberá al igual determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
8. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA DE SEGUROS S.A., expedido por la respectiva Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a 30 días.
9. Deberá allegar documento en donde la existencia y representación legal de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
10. Deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
11. Deberá allegar nuevamente el poder de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., teniendo en cuenta que fue otorgado por Notaria.
12. Deberá el poder indicar el correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

**CUARTO: ACREDITAR** el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

### JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 141 hoy <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>HUGO FERNANDO PEREZ PAREDES SECRETARIO AD HOC</p>
--

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce02d3033ad53866638373b4b72b22d9d7e04f1f6c1756e76f2cd0356d0af470**

Documento generado en 14/09/2022 05:09:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**